

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, acuerdo de 29 de marzo de dos mil diez.-

VISTO, el expediente relativo al recurso de revisión **10-A/2010**, interpuesto por el recurrente citado al rubro, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

----- **ANTECEDENTES** -----

I.- Con fecha dos de marzo del dos mil diez, el recurrente formuló solicitud de acceso a la información pública al Instituto de Acceso a la Información Pública de la Administración Pública Estatal, a través del Sistema Electrónico de Solicitudes de Información Pública denominado INFOMEX-CHIAPAS, misma que se registró con el número de folio 420, solicitando lo siguiente:

“NECESITO SABER SI EL ESTADO CUENTA CON VERIFICADORES PARA CONSTATAR EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD TURISTICA EN EL ESTADO Y SI ASI ES, CUANTOS TIENE Y CUANTOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURISTICOS?”

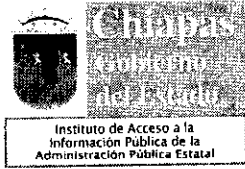
En la solicitud de mérito, el recurrente de información, señaló como forma de entrega el correo electrónico **jesuslozano78@hotmail.com**

II.- La Unidad de enlace del Instituto de Acceso a la Información Pública de la Administración Pública Estatal, emite su acuerdo de respuesta indicando lo siguiente:

“En el expediente registrado con motivo a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 420, se advierte que de la lectura realizada a dicha solicitud, LA INFORMACIÓN SOLICITADA NO ES COMPETENCIA DE LA UNIDAD DE ENLACE DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, de conformidad con el artículo 78 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, sin embargo como lo estipula el artículo 16



EXECUTIVO
DE CHIAPAS
DE ACCESO A
CIÓN PÚBLICA
STRACIÓN
ESTATAL



Dependencia o Entidad: Instituto de Acceso a la Información. 2

Recurrente: Jesús Lozano Molina.

Folio de la Solicitud: 420

Expediente: 10-A/2010

Consejero Ponente: Lic. Gildardo A. Domínguez Ruiz.

tercer párrafo de la Ley en mención, se le orienta a efecto de que realice una nueva solicitud de acceso a la información pública a través del sistema INFOMEX- CHIAPAS orientada a la Secretaría de Turismo del Estado.

Así lo acuerda, manda y firma Lic. Alejandro Hidalgo Molina, responsable de la Unidad de Enlace del Instituto de Acceso a la Información Pública de la Administración Pública Estatal”.

III.- Inconforme con la respuesta del Sujeto Obligado, el recurrente interpuso recurso de revisión, señalando como hechos en los que se basa su impugnación lo siguiente:

“Al momento de realizar la solicitud vía Infomex Chiapas, me pide que ponga en el campo de a que dependencia se dirige el asunto, pero si se dan cuenta dentro de estos campos no se encuentra la Secretaria de Turismo, por lo que se dirigió la solicitud a la Administración Pública Estatal, por lo que al no haber sujeto a quien presentar la solicitud de información el sujeto obligado es el Ejecutivo Estatal, motivo por el cual no se puede declarar incompetente para conocer de la solicitud”.

IV.- Ante la interposición del citado recurso de revisión, el Jefe de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado, requirió al responsable de la Unidad de Enlace del Instituto de Acceso a la Información Pública, rindiera informe justificado, el cual fue rendido en forma oportuna y se encuentra en el oficio número IAIPCH/UE/012/2010, de fecha once de marzo de la presente anualidad, documental que obra en la presente, que a la letra dice lo siguiente:

“1. EL ACTO, ACUERDO O RESOLUCIÓN A IMPUGNAR DE LA UNIDAD DE ENLACE O COMITÉ DE INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE: SOLICITUD CON NÚMERO DE FOLIO: 420, TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; 09 DE MARZO DE 2010. EN EL EXPEDIENTE REGISTRADO CON MOTIVO A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO NÚMERO 420, SE ADVIERTE QUE DE LA LECTURA REALIZADA A DICHA SOLICITUD, LA INFORMACIÓN SOLICITADA NO ES COMPETENCIA DE LA UNIDAD DE ENLACE DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE

PODER
DEL ESTAD
INSTITUT
LA INFORM
DE LA ADM
PÚBLICA



Dependencia o Entidad: Instituto de Acceso a la Información 3
Recurrente: Jesús Lozano Molina.
Folio de la Solicitud: 420
Expediente: 10-A/2010
Consejero Ponente: Lic. Gildardo A. Domínguez Ruíz.

LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL,"2. LOS HECHOS EN LOS QUE FUNDES, MOTIVES O BASES TU IMPUGNACIÓN (FRACCIONES IV Y V DEL ART. 48 DE LA LEY) AL MOMENTO DE REALIZAR LA SOLICITUD VÍA INFOMEX CHIAPAS, ME PIDE QUE PONGA OEN (sic) EL CAMPO DE A QUE DEPENDENCIA SE DIRIGE EL ASUNTO, PERO SI SE DAN CUENTA DENTRO DE ESTOS CAMPOS NO SE ENCUENTRA LA SECRETARIA DE TURISMO, POR LO QUE SE DIRIGIO LA SOLICITUD A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, POR LO QUE AL NO HABER SUJETO A QUIEN PRESENTAR LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN EL SUJETO OBLIGADO ES EL EJECUTIVO ESTATAL, MOTIVO EL CUAL NO SE PUEDE DECLARAR INCOMPETENTE PARA CONOCER DE LA SOLICITUD"(SIC)

DERIVADO DE LO ANTERIOR, INFORMO LO SIGUIENTE:

ANTECEDENTES

Con fecha 02 de marzo de 2010 se recepciona la solicitud de información con folio 420 suscrita por el C. JESÚS LOZANO MOLINA, quien en su carácter de solicitante requiere lo siguiente:

"NECESITO SABER SI EL ESTADO CUENTA CON VERIFICADORES PARA CONSTATAR EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA TURISTICA EN EL ESTADO Y SI ASI ES, CUANTOS TIENE Y CUANTOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURISTICOS?"

Con fecha 09 de marzo del año en curso, esta Unidad de Enlace del Instituto de Acceso a la Información Pública de la Administración Pública Estatal, emite el acuerdo de respuesta indicándole lo siguiente:

"En el expediente registrado con motivo a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 420, se advierte que de la



Dependencia o Entidad: Instituto de Acceso a la Información. 4
Recurrente: Jesús Lozano Molina.
Folio de la Solicitud: 420
Expediente: 10-A/2010
Consejero Ponente: Lic. Gildardo A. Domínguez Ruíz.

lectura realizada a dicha solicitud, LA INFORMACIÓN SOLICITADA NO ES COMPETENCIA DE LA UNIDAD DE ENLACE DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, de conformidad con el artículo 78 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, sin embargo como lo estipula el artículo 16 tercer párrafo de la Ley en mención, se le orienta a efecto de que realice una nueva solicitud de acceso a la información pública a través del sistema INFOMEX-CHIAPAS orientada a la Secretaría de Turismo del Estado.

Así lo acuerda, manda y firma Lic. Alejandro Hidalgo Molina, responsable de la Unidad de Enlace del Instituto de Acceso a la Información Pública de la Administración Pública Estatal”.

En consecuencia con lo anterior y de conformidad con lo indicado en los artículos 16 y 78 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la información Pública para el Estado de Chiapas, y 4º del Reglamento de la Ley para el Poder Ejecutivo Estatal, se hace de su conocimiento que este Instituto cumplió en tiempo y forma con la respuesta a la solicitud de información con número de folio 420 efectuada por el C. JESÚS LOZANO MOLINA, por tal esta Unidad de Enlace, se encuentra imposibilitada para contravenir las prerrogativas conferidas a la Secretaria de Turismo del Estado de Chiapas, de acuerdo al artículo 4º de Reglamento de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la información Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.- Se anexa al presente copia del expediente 0129, folio 420.

V.- Mediante oficio número OGE/SP/UIP/UAIP/024/2010, de fecha diecisiete de marzo del año que transcurre, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado, remitió a este Instituto el presente recurso de revisión, para su estudio, sustanciación y resolución.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Pleno de este Instituto de Acceso a la Información Pública de la Administración Pública Estatal, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, en términos de los numerales 60, 61 párrafo primero y cuarto 64 fracciones I, II, III, XI y XIII de la Ley





Dependencia o Entidad: Instituto de Acceso a la Información. 5

Recurrente: Jesús Lozano Molina.

Folio de la Solicitud: 420

Expediente: 10-A/2010

Consejero Ponente: Lic. Gildardo A. Domínguez Ruíz.

que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas; así como los artículos 81 y 87 y correlativos de dicho ordenamiento legal.

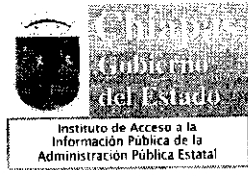
SEGUNDO: El recurso de revisión que nos ocupa, fue admitido mediante acuerdo de fecha dieciocho de marzo del año dos mil diez, asimismo de las constancias que integran el expediente se acredita que el medio de inconformidad, se hizo valer en tiempo y forma por el recurrente, ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado, quien lo envió para su substanciación y resolución por parte de este Órgano Garante, de conformidad con lo establecido el artículo 48 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, mediante oficio número OGE/SP/UAIP/024/2010.

TERCERO.- El recurrente hizo valer como medio de impugnación lo siguiente:

“Al momento de realizar la solicitud vía Infomex Chiapas, me pide que ponga en el campo de a que dependencia se dirige el asunto, pero si se dan cuenta dentro de estos campos no se encuentra la Secretaria de Turismo, por lo que se dirigió la solicitud a la Administración Pública Estatal, por lo que al no haber sujeto a quien presentar la solicitud de información el sujeto obligado es el Ejecutivo Estatal, motivo por el cual no se puede declarar incompetente para conocer de la solicitud”.

CUARTO.- El recurso de revisión que se resuelve, deviene infundado por las razones que a continuación se exponen:

El recurrente argumenta que al momento de realizar la solicitud vía Infomex-Chiapas, le piden que coloque en el campo, a que dependencia se dirige su asunto, pero que en este no se localiza la Secretaria de Turismo, por lo que dirigió su solicitud a la Administración Pública Estatal, toda vez, que considera como Sujeto Obligado al Ejecutivo Estatal, y manifiesta que éste no se puede declarar incompetente para conocer de la solicitud. Sin embargo, contrario a lo manifestado por el recurrente y de las constancias podemos observar que la Unidad de Enlace del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado, dio respuesta a la solicitud en



Dependencia o Entidad: Instituto de Acceso a la Información. 6
Recurrente: Jesús Lozano Molina.
Folio de la Solicitud: 420
Expediente: 10-A/2010
Consejero Ponente: Lic. Gildardo A. Domínguez Ruíz.

tiempo y forma con fecha el nueve de marzo del año en curso, de conformidad con el artículo 78 de Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, que establece:

“Artículo 78.- La Unidad de Enlace de los sujetos obligados, revisará si la solicitud corresponde al ámbito de su competencia. De no ser así la Unidad de Enlace emitirá dentro de los tres días hábiles siguientes en acuerdo de resolución, en la que fundada y motivadamente se determine la imposibilidad de entregarle la información solicitada por no encontrarse en sus archivos. De ser posible, en el texto de ese mismo acuerdo se orientará al solicitante para que presente la solicitud ante el sujeto obligado competente.

La unidad de enlace, deberá hacer llegar el acuerdo a que se refiere el párrafo anterior de este artículo, dentro del término de dos días hábiles siguientes al emitido el acuerdo.

La Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, deberá hacer del conocimiento del solicitante dentro del término de cinco días hábiles, a partir de la recepción de acuerdo que refiere este precepto, para que haga valer, nuevamente, su derecho de acceso a la información pública ante el sujeto obligado competente”

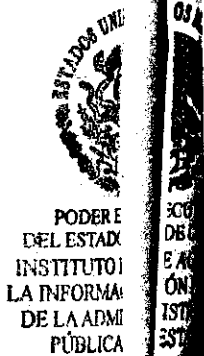
Por tal motivo, se le hizo del conocimiento al solicitante que ese Instituto no era competente para conocer del asunto.

QUINTO.- Ahora bien, para desterrar cualquier indicio de duda que pudiera generar mayor confusión en el recurrente, acudiremos en la parte sustancial, a lo establecido en el artículo 64 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información en sus primeras cuatro fracciones que a la letra dicen:

Artículo 64.- El Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Vigilar el cumplimiento de la presente Ley;

II.- Vigilar que en el acceso a la información se cumplan con los principios establecidos en esta Ley;





Dependencia o Entidad: Instituto de Acceso a la Información. 7
Recurrente: Jesús Lozano Molina.
Folio de la Solicitud: 420
Expediente: 10-A/2010
Consejero Ponente: Lic. Gildardo A. Domínguez Ruiz.

III.- Garantizar que los sujetos obligados proporcionen información a los solicitantes en los términos de la presente Ley;

IV.- Orientar y asesorar a los particulares acerca de las solicitudes de acceso a la información, así como, los de acceso y corrección de datos personales.

Con respecto a la molestia del recurrente al declararse el Instituto como incompetente y que intenta combatir con el argumento de que al ser este Órgano Garante de la Administración Pública Estatal, considera que es quien debe dar respuesta a su solicitud de información y al respecto debe decirse que lo es en la parte que le corresponde pues de entrada es un organismo público descentralizado no sectorizable de la referida administración pública estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, autónomo de gestión, así como facultades de operación, decisión, resolución, administración, fomento, promoción y sanción en lo concerniente al derecho de acceso a la información pública, a que se encuentran obligados los sujetos previstos en el artículo 2º. de esta Ley;. Lo anterior de conformidad con el artículo 60 de la Ley de la Materia. El hecho de que en su denominación rece, que este Instituto de acceso a la Información es de la Administración Pública Estatal, no lo obliga por solo ese hecho a dar contestación a las interrogantes dirigidas y que correspondan a todas las dependencias de la Administración Pública ya que este Instituto carece de competencia legal para obsequiar la información requerida y en consecuencia no tiene atribuciones para pronunciarse respecto de solicitudes diferentes.

Sin embargo, al no ser este Órgano competente, se le hizo saber al recurrente que con fundamento en el artículo 16 tercer párrafo de la Ley de la materia que establece "en todos los casos se orientará al solicitante respecto del sujeto obligado a quien pueda dirigir su solicitud...", y en armonía con el espíritu de máxima publicidad, se le informó que su solicitud de información pública la dirigiera a través del sistema INFOMEX señalando a la Secretaría de Turismo, como sujeto obligado responsable de dicha información. Si bien es cierto que como lo argumenta el recurrente, en el momento en que realiza o introduce su solicitud, en el campo no se encuentra la Secretaría de Turismo, ello se debe a que esta Secretaría cuenta con noventa días hábiles para adecuar su normatividad conforme lo establece el artículo 4º. del Reglamento de la Ley que Garantiza a la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para



Dependencia o Entidad: Instituto de Acceso a la Información. 8

Recurrente: Jesús Lozano Molina.

Folio de la Solicitud: 420

Expediente: 10-A/2010

Consejero Ponente: Lic. Gildardo A. Domínguez Ruíz.

el Estado de Chiapas, aplicable al Poder Ejecutivo. Lo anterior en virtud de haber sufrido un cambio de denominación modificándose el ámbito de su competencia, de conformidad al artículo 36 del Decreto número 045, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas Número 207, de fecha 30 de diciembre de 2009 con entrada en vigor al uno de enero de 2010 y por ende fue necesario hacer modificaciones a diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública y no aparece en el Portal, de ahí que resulta importante que debiera intentar nuevamente a partir del 15 de mayo del presente año, fecha en que se agota el término de los noventa días concedidos, a fin de obtener la información que requiriera.

En apoyo a este último argumento, me permito insertar de manera integra, el oficio número OGE/SP/UIP/UAIP/008/2010, de fecha diecinueve de febrero de dos mil diez, emitido por el Lic. Carlos Gabriel Téllez Girón Gómez, Jefe de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo.



2010, año del bicentenario de la independencia nacional y centenario de la revolución mexicana
UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO
Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo



OFICIO No: OGE/SP/UIP/UAIP/008/2010
ASUNTO: Artículo 4º del Reglamento.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, viernes 19 de febrero del año 2010.

CC. VISITANTES Y USUARIOS DE ESTE PORTAL ÚNICO DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIAPAS EN INTERNET
CC. SERVIDORES PÚBLICOS RESPONSABLES DE LAS UNIDADES DE ENLACE DE TODAS LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES (SUJETOS OBLIGADOS DIRECTOS) QUE INTEGRAN EL PODER EJECUTIVO
PRESENTES

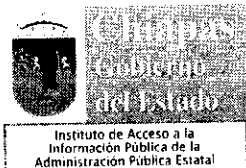
Muy distinguidos usuarios y enlaces:

El segundo párrafo del artículo 6º del Reglamento vigente de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas del Poder Ejecutivo, dispone que el portal único de obligaciones de transparencia de dicho poder público será administrado por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, con el apoyo y soporte técnico de la Unidad de Informática de la extinta Secretaría de la Contraloría, hoy Secretaría de la Función Pública.

En función de lo anterior y a raíz de los últimos o más recientes cambios a la estructura orgánica de la administración pública estatal, esta Unidad de Acceso se permite comunicar a todos ustedes que los siguientes sujetos obligados directos (dependencias y entidades) de nueva creación o adscripción, con cambios en su denominación o razón social y/o en su estructura orgánica, o con nuevas facultades o atribuciones en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas o en sus correspondientes decretos de creación, contarán con noventa días hábiles a partir del inicio de sus funciones para dar cumplimiento a sus obligaciones legales y reglamentarias en materia de obligaciones de transparencia y acceso a la información pública gubernamental, en términos de lo dispuesto en el artículo 4º del Reglamento vigente de la Ley de referencia, aplicable al Poder Ejecutivo:

- Centro Único de Capacitación Policiaca de Investigación y Preventiva del Edo. de Chis.
- Comisión de Energías y Biocombustibles del Estado de Chiapas
- Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal
- Instituto de Protección Civil para el Manejo Integral de Riesgos de Desastres del Estado
- Promotora de Vivienda Chiapas
- Secretaría de Economía
- Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural
- Secretaría de Turismo





Dependencia o Entidad: Instituto de Acceso a la Información. 9
 Recurrente: Jesús Lozano Molina.
 Folio de la Solicitud: 420
 Expediente: 10-A/2010
 Consejero Ponente: Lic. Gildardo A. Domínguez Ruíz.

"2010, año del bicentenario de la Independencia nacional y centenario de la revolución mexicana"

UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO
 Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo

Secretaría de la Función Pública

Sría. para el Desarrollo de la Frontera Sur y Enlace para la Cooperación Internacional

Derivado de lo ya descrito, en este momento y hasta el próximo viernes 14 de mayo del año en curso, no aparecerán los citados sujetos obligados directos del Ejecutivo Estatal dentro del catálogo, combo o relación que se despliega al requisitar o llenar el formato de solicitud del sistema electrónico de solicitudes de acceso a la información pública INFOMEX-Chiapas.

Para un mejor proveer, me permito citarles textual e íntegramente el artículo 4º del multicitado Reglamento vigente de la Ley:

"Artículo 4.- Las nuevas dependencias y entidades, así como aquellas que cambien de denominación o razón social y que cuenten con nuevas facultades dentro de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado o sus decretos de creación, contarán con un plazo de noventa días hábiles contados a partir del inicio de sus funciones, conforme al instrumento jurídico que corresponda, para cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley y este Reglamento, así como en los lineamientos o criterios generales y específicos.

En el caso de las fusiones, la fusionante deberá cumplir con las obligaciones que correspondan a aquellas que resulten fusionadas." (SIC)

En espera de su comprensión e invitándolos a visitar el portal de obligaciones de transparencia cuantas veces lo deseen, aprovecho la ocasión para extender a todos ustedes un cordial saludo y mi más alta estima.

Atentamente,

Lic. Carlos Gabriel Téllez Girón Gómez,
 Jefe de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo

C.c.p. Lic. Juan José Sabines Guerrero - Gobernador del Estado de Chiapas - Para su superior conocimiento.- Ciudad.
 C.c.p. Lic. Fausto Jacobo Elnecavé Lulmann - Titular de la Unidad de Información Pública del Estado de Chiapas.- Mismo fin - Ciudad.
 C.c.p. Lic. Hermann Hoppenstedt Pariente - Consejero General del IAIP-Chiapas - Para su conocimiento - Ciudad.
 C.c.p. Ing. Rafael Martín Tello Marín - Jefe de la Unidad de Informática de la SFP.- Mismo fin - Ciudad.
 C.c.o. Servidores públicos responsables de las unidades de enlace de todas las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo del Estado.- Mismo fin - Ciudad, Cintalapa, Ocosingo, San Cristóbal de las Casas y Tapachula
 C.c.p. Archivo/expediente.
 CGTGG / mphv - Imph

1era. Norte Oriente 456. 2ndo. piso, Colonia Centro, C.P. 29000, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México
<http://www.transparencia.chiapas.gob.mx>

En consecuencia, el caso que nos ocupa, resulta procedente confirmar la respuesta proporcionada por la Unidad de Enlace del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado, combatida por medio del presente recurso, por las razones expuestas con anterioridad, toda vez que el acto impugnado que hizo valer el recurrente, no contraviene ninguna disposición legal que presuponga que se violan sus derechos ciudadanos de acceso a la información ni tampoco es contraria con la respuesta de fecha nueve de marzo del año que transcurre, que se dio a la solicitud con número de folio 420.

De conformidad al artículo 53 de Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado, hágasele del conocimiento al recurrente que cuenta con un término de 30 días hábiles para interponer su Juicio de Nulidad ante la Sala en turno, del



Dependencia o Entidad: Instituto de Acceso a la Información. 10

Recurrente: Jesús Lozano Molina.

Folio de la Solicitud: 420

Expediente: 10-A/2010

Consejero Ponente: Lic. Gildardo A. Domínguez Ruíz.

Tribunal de Justicia Electoral y Administrativa, si a su derecho conviniera.

Por los argumentos expuestos y con fundamento en lo establecido en los artículos 49 fracción II, 64 fracción XI y demás relativos de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapa, este Órgano Colegiado:

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Se ha tramitado legalmente el presente recurso de revisión interpuesto por JESÚS LOZANO MOLINA, en contra de la respuesta de fecha nueve de marzo del año dos mil diez, emitida por la Unidad de Enlace del Instituto de Acceso a la Información Pública de la Administración Pública Estatal a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información Pública INFOMEX-CHIAPAS, en la solicitud de acceso con folio número 420.

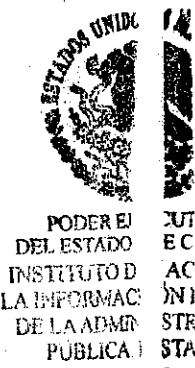
SEGUNDO.- Se confirma la respuesta emitida por la Unidad de Enlace del Instituto de Acceso a la Información Pública de la Administración Pública Estatal de fecha nueve de marzo del año dos mil diez, de conformidad con los considerandos cuarto y quinto.

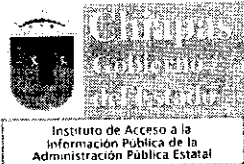
TERCERO.- Se hace del conocimiento del revisionista que en caso de que exista inconformidad de su parte en contra de la presente resolución, cuenta con un término de 30 días hábiles para interponer su Juicio de Nulidad ante la Sala en turno, del Tribunal de Justicia Electoral y Administrativa.

CUARTO.- Previa satisfacción de los trámites correspondientes, archívese en su oportunidad el presente expediente como asunto totalmente concluido.

Notifíquese y cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos y firman los Consejeros integrantes del Instituto de Acceso a la Información Pública de la Administración Pública Estatal, Licenciado Hermann Hoppenstedt Pariente Consejero General, Doctora María Elena Tovar González,





Dependencia o Entidad: Instituto de Acceso a la Información. 11
Recurrente: Jesús Lozano Molina.
Folio de la Solicitud: 420
Expediente: 10-A/2010
Consejero Ponente: Lic. Gildardo A. Domínguez Ruíz.

Consejera y Licenciado Gildardo Arturo Domínguez Ruíz, Consejero siendo ponente el último de los nombrados, ante el Secretario General de Acuerdos y del Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública de la Administración Pública Estatal, Licenciado Gerardo Aguilar Yáñez. Doy Fe.


LICENCIADO HERMANN HOPPENSTEDT PARIENTE
CONSEJERO GENERAL


DRA. MARÍA ELENA TOVAR GONZÁLEZ
CONSEJERA


LIC. GILDARDO ARTURO DOMÍNGUEZ RUIZ
CONSEJERO


LIC. GERARDO AGUILAR YÁÑEZ
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS Y DEL PLENO

